

## MONSEÑOR JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA, NUEVO ARZOBISPO METROPOLITANO DE SEVILLA

El pasado 5 de noviembre de 2009, monseñor Asenjo inició su ministerio como arzobispo metropolitano de Sevilla, una vez que la Santa Sede aceptara la renuncia del querido cardenal don Carlos Amigo Vallejo al cumplir la edad reglamentaria. El nuevo arzobispo era coadjutor de Sevilla desde el 13 de noviembre de 2008. Natural de Sigüenza, fue ordenado sacerdote en 1969 y nombrado obispo de Córdoba el 28 de julio de 2003.

### La sede metropolitana hispalense

En las diócesis canarias no ha tenido mucho relieve mediático, ni siquiera a nivel eclesiástico, este nombramiento, pero tiene importancia. La sede hispalense es metropolitana y actualmente son iglesias sufragáneas suyas las diócesis de Córdoba, Cádiz-Ceuta, Canarias, San Cristóbal de La Laguna, Huelva y Jerez. En la bula de creación de la diócesis de Rubicón, en Lanzarote, luego Canariense-Rubicense, promulgada en 1404, dice textualmente el papa Benedicto XIII: “Además de esto, establecemos y mandamos que la referida Iglesia Rubicense esté sujeta como sufragánea a nuestro venerable Arzobispo y a la Iglesia Hispalense por derecho metropolitano. Dado en Marsella, junto a San Víctor, a 7 de Julio del año décimo de nuestro pontificado”. Por su antigüedad, la sede de la diócesis de Canarias está llamada a ser metropolitana del arzobispado que se establezca en las Islas.

### Orígenes romanos y sus funciones en la Edad Media

Conviene que conozcamos el origen de las demarcaciones diocesanas y metropolitanas y su funcionalidad durante la Edad Media.

Como en otros usos y costumbres, la Iglesia Católica asumió de la organización romana el modelo para su administración territorial. En el año 297 el emperador Diocleciano dividió el imperio en doce circunscripciones administrativas. Del número doce (*duodecim*) se deriva el término diócesis. A su vez, se crearon cien provincias distribuidas y dependientes de aquellas doce administraciones superiores. No obstante, la Iglesia invirtió la supremacía jerárquica de estos niveles administrativos, dando más categoría a las provincias o archidiócesis que a las diócesis. Así se contempla en las Decretales de Gregorio IX, promulgadas en 1234. Las diócesis quedaban como sufragáneas, sometidas a la jurisdicción de un arzobispo metropolitano. Éste gozaba de amplias funciones y jurisdicción, ya en el siglo IX: ordenación territorial de la provincia; convocatoria y presidencia de los concilios provinciales; aprobación de la elección y consagración de los obispos y control de su actuación; supervisar la administración de una diócesis sufragánea cuando ésta se encuentra vacante. Inocencio IV (1243-1254) potenció en la metropolitana el tribunal de apelación contra las sentencias de la jurisdicción episcopal sufragánea. Este tribunal superior se conserva actualmente y es el elemento más distintivo y práctico de la dependencia de las diócesis a la archidiócesis.

### Los obispos sucesores de los Apóstoles

La eclesiología ha ido clarificando el significado profundo del episcopado como Colegio Apostólico y de las diócesis, reduciendo al mismo tiempo la excesiva preeminencia jurídica con que se habían dotado a las sedes metropolitanas o arzobispados. En efecto, los obispos son por derecho divino sucesores de los apóstoles y su ministerio y jurisdicción sólo está supeditados a la autoridad del Papa, sucesor de Pedro. Por ello, el origen romano de las doce demarcaciones o diócesis, cobra su auténtico significado en esta doctrina, pues los obispos diocesanos son los sucesores de los doce Apóstoles, fundamento de la Iglesia.

### Los arzobispados en el Derecho Canónico de 1983

Como consecuencia de lo dicho en el apartado anterior, las funciones de los arzobispos metropolitanos en relación con las sufragáneas han quedado reducidas en el nuevo código de derecho canónico a las siguientes: vigilar que se conserven diligentemente la fe y la disciplina eclesiástica, e informar al Romano Pontífice acerca de los abusos, si los hubiere; hacer la visita canónica si el sufragáneo la hubiere descuidado, con causa aprobada previamente por la Sede Apostólica; designar al Administrador Diocesano en caso de que el Consejo de Consultores no lo haya hecho antes de ocho días, una vez recibida la noticia de la vacante de la diócesis (cánones 436 y 421).

### Asenjo, Arzobispo coadjutor de Amigo

El canon 403,3 dice lo siguiente: “Si parece más oportuno a la Santa Sede, pueda ésta nombrar por propia iniciativa un Obispo coadjutor, dotado también de facultades especiales; el Obispo coadjutor tiene derecho de sucesión”. No obstante, la Santa Sede se acoge a esta figura en escasas ocasiones. Por eso, sorprendió, principalmente en los ambientes sevillanos, este nombramiento. Y más aún sorprendió que se aceptase inmediatamente la renuncia de don Carlos, al cumplir la edad, estando con la misma lucidez y plenitud que ha caracterizado su ministerio. El cardenal ha destacado por su sencillez franciscana y servicialidad, su actitud incansable de diálogo y su renuncia a la confrontación sistemática con los adversarios de la Iglesia. Entrañable amigo de los canarios, ha visitado las Islas con frecuencia, presidió la clausura de la exposición “La Huella y la Senda” en mayo de 2004, y es el confundador y director espiritual de la obra social “La Cruz Blanca”. “Algo se muere en el alma cuando un amigo se va...”

(Fuente bibliográfica: “La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media”, de Jorge Díaz Ibáñez. Cuadernos de Historia, nº 48).

(“Iglesia al Día”, enero 2010)